



Bucaramanga nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00790-00

DEMANDANTE: MARLEN SANTOS ALDANA C.C. No 63.308.891

APODERADO: NANCY LISBETH PRIETO CRUZ
C.C. 63.518.471 de Bucaramanga
T.P. 101097 del C.S. de la J.
nancyprieto20@hotmail.com

DEMANDADO: JOHANNA JIMENA HERRERA TORRES
CC No. 63.500.920

Viene al despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **MARLEN SANTOS ALDANA** identificada con **C.C. No 63.308.891** en contra de **JOHANNA JIMENA HERRERA TORRES** identificado con **CC No. 63.500.920**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 (\$1.087.111 c/u), y clausula penal, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Calle 32 No.31-58 Edificio Aurora Boreal Apto 702 de Bucaramanga.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con los documentos originales adosados, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL SUMARIO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **MARLEN SANTOS ALDANA** identificado con **C.C. No 63.308.891** en contra de **JOHANNA JIMENA HERRERA TORRES** identificado con **CC No. 63.500.920**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 384 del C.G.P. y decreto 806 del 2020, por la causal invocada de mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2021 (\$1.087.111 c/u), y clausula penal, al momento de presentar la demanda, dentro del contrato de arrendamiento del inmueble cuya dirección es: Calle 32 No.31-58 Edificio Aurora Boreal Apto 702 de Bucaramanga.

Sobre costas, gastos del proceso y **clausula penal** se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que la conteste. Adviértasele que para ser oído en este proceso, deberá consignar en el Banco Agrario de la ciudad, sección depósitos judiciales y a órdenes del Juzgado los cánones adeudados y los que se causen durante el trámite del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada NANCY LISBETH PRIETO CRUZ identificada con C.C. 63.518.471 de Bucaramanga y T.P. 101097 del C.S. de la J., conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 220** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 de diciembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario